

Resolución Jefatural \mathcal{N}° 109-2019-BNP

Lima, 1 1 SEP. 2019

VISTOS:

El Registro N° 19-0010918 de fecha 31 de julio de 2019, presentado por la empresa EDICIONES COREFO S.A.C.; el Informe Técnico N° 000205-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL y los Informes N° 000114-2019-BNP-J-DGC-EGAD y N° 000124-2019-BNP-J-DGC-EGAD, de fechas 19 y 20 de agosto y 02 de setiembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 000061-2019-BNP-J-DGC de fecha 20 de agosto de 2019, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 000221-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley N° 28086), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2003, declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración; para tales efectos, establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de publicada la referida Ley, es decir a partir del 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar los incentivos tributarios regulados en sus artículos 18, 19 y 20;



Que, mediante Ley N° 30347 y Ley N° 30853, se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos artículos 18, 19 y 20 por tres (3) y un (1) año, respectivamente, extendiéndose el derecho de los administrados a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley N° 28086, a solicitar dichos incentivos tributarios hasta el año 2019, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED (en adelante, el Reglamento);



Que, el artículo 18 de la Ley N° 28086 establece que las empresas pueden reinvertir total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 24 del Reglamento dispone que los inversionistas que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su

Resolución Jefatural Nº 1 0 9-2019-BNP

propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú, tendrán derecho a un crédito equivalente a la tasa del Impuesto a la Renta vigente, aplicable sobre el monto efectivamente reinvertido en la ejecución del citado programa. Asimismo, señala lo siguiente: "El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del programa. En ningún caso, el crédito tributario otorgado mediante esta disposición podrá ser mayor al impuesto a la renta determinado por el contribuyente. En ese sentido, la parte del crédito no utilizado no podrá aplicarse contra los pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes, ni dará derecho a devolución alguna";

Que, el artículo 25 del Reglamento dispone que los programas de reinversión solo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial, así como, la circulación del libro y productos editoriales afines; y, fomentar el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines;

Que, por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que los programas de reinversión deben ser presentados a la Biblioteca Nacional del Perú conteniendo los documentos e información establecida en su literal b), hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la reinversión, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 26.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

- b. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:
- b.1. Nombre o razón social de la empresa.
- b.2. Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el Registro Público correspondiente.
- b.3. Copia de la Constancia de Inscripción en el RUC
- b.4. Vigencia de Poder del representante legal
- b.5. Monto total estimado del programa.
- b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:
 - b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.
 - b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa".
 - b.6.3. Proyección del beneficio esperado.
 - b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro
 (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.







Resolución Jefatural Nº 1 () 9-2019-BNP

b.6.5. Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa. (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento, en relación al programa de reinversión, dispone lo siguiente: "El programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa (...)";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED establecía como máxima autoridad de la entidad a la Dirección Nacional. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2018-MC se derogó dicho Reglamento, aprobándose el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla una nueva estructura organizacional, estableciendo a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú como máxima autoridad de la entidad y titular del pliego;

LYNGON OF THE PROPERTY OF THE

Que, con fecha 31 de julio de 2019, la empresa EDICIONES COREFO S.A.C. (en adelante, la empresa) mediante documento s/n con Registro N° 19-0010918, solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP), la aprobación del programa de reinversión, por el monto de S/ 16' 673,771.23 (dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil setecientos setenta y uno con 23/100 soles).



Que, mediante Informe N° 000061-2019-BNP-J-DGC de fecha 20 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió el Informe Técnico N° 000205-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL y el Informe N° 000114-2019-BNP-J-DGC-EGAD, de fechas 19 y 20 de agosto de 2019, a través de los cuales se concluyó que resulta viable la aprobación del programa de reinversión conforme a lo solicitado por la empresa;

Que, por medio del Informe Técnico N° 000205-2019-BNP-J-DGC-EGAD-KAL de



fecha 19 de agosto de 2019, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colección realizó el análisis técnico contable de la documentación presentada por la empresa, así como, de los demás requisitos, concluyendo lo siguiente: "(...) conforme al análisis y evaluación realizada a la información presentada por la empresa EDICIONES COREFO S.A.C., se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; asimismo, conforme al análisis económico-financiero, de los beneficios esperados y de toda la documentación obrante en el expediente, el Programa de Reinversión de Utilidades para el año 2019, que tiene por objeto: impresión y encuadernación de textos, de monto S/ 16 673 771.23 (Dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil setecientos setenta y uno con 23/100 Soles), a ejecutarse en un periodo de seis (6) meses desde: julio a diciembre del 2019, resulta



Que, asimismo, a través del Informe N° 000124-2019-BNP-J-DGC-EGAD de fecha 02 de setiembre de 2019, el Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de

VIABLE, por lo que se recomienda su aprobación por la instancia competente."

Resolución Jefatural Nº 1 0 9-2019-BNP

la Dirección de Gestión de las Colecciones concluyó que la solicitud de aprobación del programa de reinversión presentado es económica y financieramente viable;

Que, a través del Informe Legal N° 000221-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y sustentándose en la opinión técnica señalada en el considerando precedente, considera legalmente viable emitir el acto resolutivo por el cual se apruebe el programa de reinversión solicitado por la empresa;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

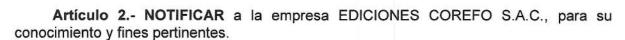


De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- APROBAR el Programa de Reinversión de Utilidades, por el monto de S/ 16' 673, 771.23 (dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil setecientos setenta y uno con 23/100 soles), solicitado por la empresa EDICIONES COREFO S.A.C.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI

Jefa Institucional Biblioteca Nacional del Perú



